



Regulación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la tramitación de la duda razonable respecto al valor de la mercancía

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitió la Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0171-RE, publicada en el Edición Especial No. 991, de fecha 2 de julio de 2019, cuyo contenido se resume a continuación:

La presente Resolución regula la tramitación del procedimiento de duda razonable, de conformidad con lo establecido en los artículos 16,17,18 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, en los siguientes términos:

1. Duda razonable

Si en el acto de aforo surge una duda razonable esta será notificada al importador, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación electrónica, el importador aporte a la Administración Aduanera las pruebas del valor realmente pagado o por pagar de la mercancía.

Luego de presentada la información y en el evento de que desee continuar con el proceso de aforo, deberá manifestar expresamente su voluntad de dar por finalizado el término para el descargo de justificaciones. Solo por una ocasión, el importador podrá solicitar una prórroga por cinco (5) días hábiles adicionales, siempre que no se haya manifestado expresamente su voluntad de dar por concluido el término para el descargo de justificaciones.

2. Cierre del acto de aforo

Concluida la etapa de descargo para justificar la duda razonable, ya sea por haberse concluido el término establecido para el efecto o por petición expresa del importador, el funcionario operador asignado en el proceso, deberá dar por terminado el acto de aforo dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la culminación de la etapa de descargo.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.